

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, julio 5 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, julio cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)
76001-31-03-013-2022-00180-00

Auto Interlocutorio No.731

Prevía revisión de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, teniendo como demandante a SANDRA P. MORALES MUÑOZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ M. DEL CARMEN MUÑOZ SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y, demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El Poder es insuficiente, toda vez que no se relacionan los linderos del inmueble objeto del proceso.

2º) La dirección del inmueble anotada en el poder y, la demanda, no concuerda con la indicada en el certificado Especial aportado.

3º) El certificado especial del bien inmueble materia de litigio debe ser vigente.

3º) No se indica el canal digital donde debe ser notificado los testigos Olga Lucía Gaviria Romo, Willer González, Ingrid Vanessa Santacruz, Nelson Grajales y, Sonia Amanda Morales Muñoz, al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b621dbd0b642d4b55a5844250d9c40be42973d32f25d12b5f6e9f7ecef2e3b**

Documento generado en 05/07/2022 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>